

# ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DE DESARROLLO



El empleo  
es de todos

UAEOS



# FUNDACIONES

Este plegable informativo permitirá a las personas interesadas conocer los requisitos mínimos para constituir fundaciones.

## ¿Qué son?

Las fundaciones son personas jurídicas sin ánimo de lucro que nacen de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas. Su finalidad es buscar el bienestar común y el desarrollo de actividades benéficas o de utilidad común, bien sea de un sector en particular de la población o de toda la comunidad.

La Ley 22 de 1987, el Decreto 1318 de 1988, el artículo 633 del Código Civil, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto Distrital 059 de 1991. y el Decreto 535 de 1990.

## CARACTERÍSTICAS DE LAS FUNDACIONES.

El número mínimo de fundadores es uno (1).

Se regulan por sus estatutos.

No tienen ánimo de lucro.

Su vigencia es de carácter indefinido.

La afectación del patrimonio es irrevocable.

Aunque no hay valor mínimo de patrimonio, deben contar con bienes o dineros preexistentes.

Legalmente no es permitido disolverse y liquidarse por voluntad de los fundadores o miembros.

Se disuelven por la extinción de su patrimonio.

Son patrimonios autónomos que se destinan única y exclusivamente al objetivo que los fundadores le otorgaron.

Pueden reservarse el control permanente del gobierno para asegurar los fines estatuarios.



# FASES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN O CORPORACIÓN

## 1 FASE: Requisitos

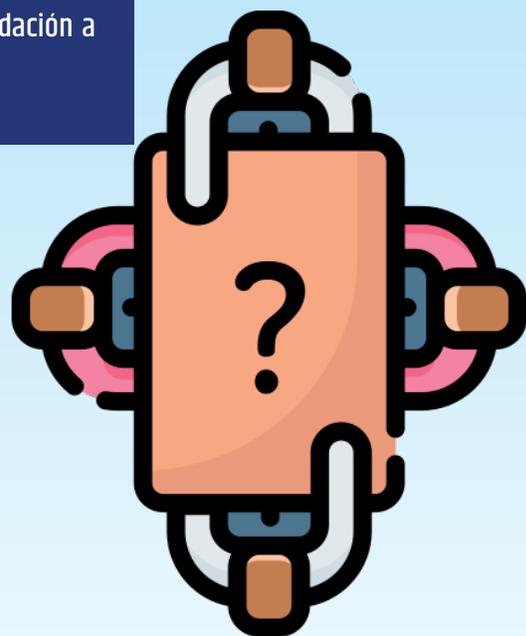
- 1- Manifestar expresamente la voluntad de destinar un patrimonio a un fin de utilidad común.
- 2- Contar con el número mínimo de fundadores que es uno (1), para la constitución de la fundación.
- 3- Definir el nombre de la fundación.
- 4- Contar con un patrimonio preexistente al momento de su constitución, el cual puede estar representado por los aportes iniciales de sus fundadores o bienes.
- 5- Pueden reservarse el control permanente del gobierno para asegurar los fines estatuarios
- 6- Que se establezca el objeto de la conformación de la fundación a crear o fortalecer.

### Nota:

Previamente se debe consultar en la Cámara de Comercio la existencia del nombre y así evitar la homonimia.

Esta verificación también se puede hacer a través de la página web

[www.rues.org.co](http://www.rues.org.co).



# 2 FASE: Procedimiento

1. Convocar a asamblea de constitución.
2. Citar a asamblea y verificar quórum.
3. Nombrar el presidente y secretario de la asamblea.
4. Aprobar los estatutos.
5. Elegir durante la asamblea a la junta directiva, compuesta por el presidente, el secretario y el tesorero.
6. Nombrar el representante legal. Esta responsabilidad recae en la junta directiva.
7. Elaborar el acta de la asamblea de constitución, que será firmada por todos los asociados fundadores, el presidente y el secretario de la asamblea.



## Nota:

En los Estatutos debe quedar muy claro todo lo relacionado con su funcionamiento y contener toda la información de lo que se pretenda realizar al interior de la fundación.

La UAEOS, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano brinda asistencia jurídica a organizaciones, para la elaboración de Estatutos y Reglamento.

# 3 FASE: Registro ante Cámara de Comercio.

Para inscribir la fundación en la Cámara de Comercio y figurar en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Acta de la asamblea de constitución suscrita por el presidente y secretario de la asamblea.
2. Formulario del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la Cámara de Comercio diligenciado.
3. Formularios diligenciados para el proceso de inscripción que entrega la Cámara de Comercio.
4. Entre ellos se encuentra Formulario del Registro Único Empresarial y Social (RUES) el Formulario Adicional de Registro con otras Entidades.
5. Carta de aceptación y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, miembros del consejo de administración y revisor fiscal.



## Nota:

Recuerde que la razón social que se indique en los estatutos debe coincidir con la razón social que reporte en todos los formularios



# ASIGNACIÓN DEL **NIT** EN LA CÁMARA DE COMERCIO

El trámite de asignación del Número de Identificación Tributaria (**NIT**) se realiza en la Cámara de Comercio y para esto se deben reunir los siguientes documentos:

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la entidad. En caso de apoderado, debe incluir la fotocopia de la cédula y presentar el poder respectivo.

Formulario de registro tributario para trámite en cámara que se descarga en el portal de la DIAN previamente diligenciado e impreso

La cámara de comercio realiza la verificación correspondiente y solicita a la DIAN la asignación de NIT



## Nota:

Este formulario se descarga desde el siguiente enlace:  
<https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefInscripcionRutPortal.faces>

# 4 FASE:

## Verificación ante la **DIAN**

1. Mínimo tres días después de efectuado el trámite, ingrese a la página web de la DIAN para verificar la asignación de NIT. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) en el enlace Otros Servicios / Consulta Estado RUT.

2. En caso que el registro no esté activo, se debe agendar cita por la página de la DIAN para realizar la activación.

3. Solo para los casos en que se requiera de autorización de facturación, debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio ante la DIAN.

4. Si la actividad económica de la organización es responsable del impuesto de industria y comercio, cuenta con avisos y tableros. Es necesario hacer la inscripción del Registro de Información Tributaria (RIT) ante la Secretaría de Hacienda Distrital, en el caso de Bogotá, D.C..



### Nota:

Esta cita se realiza a nombre del representante legal y se debe llevar fotocopia de cédula.

# 5 FASE: Reporte al ente de inspección, vigilancia y control.

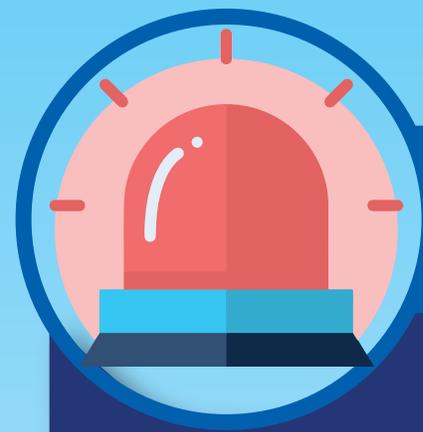
Las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad de inspección, vigilancia y control, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio y copia de los estatutos aprobados y del acta de constitución.

El ente de inspección, vigilancia y control para las fundaciones con domicilio en Bogotá es la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., las demás deben dirigirse a la respectiva gobernación donde tengan domicilio



Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995,

**las siguientes:**



# Excepciones

Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995

Asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993.

Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia.

Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial, corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por el Decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes.

Cajas de compensación familiar reguladas por la ley 21 de 1982

Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890

Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto - Ley 1228 de 1995.

Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984.

Casas-cárcel de que trata la Ley 65 de 1993.

## Mayor Información:

<https://www.uaeos.gov.co/>  
atencionalcuidadano@uaeos.gov.co  
Bogotá D.C



UaeosCo



@UaeosCo



UaeosCo



orgsolidariastv